

RESOLUCIÓN No. 01513

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0064 de enero 24 de 2007, se otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos) en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B - 43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

“Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: Marca OPUS Modelo 40 D, Serie 016011061 47171All, año de fabricación 2006, PEF No. 491.”

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de enero de 2007 a la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de febrero de 2007.

RESOLUCIÓN No. 01513

Que con la Resolución 0164 del 06 de febrero de 2007 se negó la certificación ambiental en materia de revisión de gases al centro de diagnóstico automotor y se adoptaron otras determinaciones en el sentido de establecer que el Opacímetro marca Sensors con número de serie T315A y/o 615860901, no cumple con la Norma Técnica Colombiana 4231.

Que a través de la Resolución No. 0333 de febrero 27 de 2007, esta autoridad ambiental resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución 0164 del 06 de febrero de 2007 que negaba la certificación en materia de revisión de gases al establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B-43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, y a su vez otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** para operar un equipo dentro del establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, el cual corresponde al siguiente:

“Equipo medidor de humos, Opacímetro marca AIR QUALITY-SENSORS, serie No. T315A 615860901”

Dicha Resolución fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2007 al señor **RAFAEL NIÑO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.575, en calidad de gerente suplente de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de marzo del 2007.

Que mediante la resolución No. 3882 de junio 10 de 2009, se otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B-43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea Uno (Vehículos Livianos)

“Equipo analizador de gases: MARCA OPUS, serie 017002004-47820 All Banco SENSORS, con SOFTWARE de aplicación AIR QUALITY SISTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA”.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de julio de 2009, a la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.** quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de julio de 2009.

Que mediante la Resolución No. 00185 de enero 17 de 2014, se modificó el artículo primero de las resoluciones Nos. 3882 de junio 10 de 2009 y No. 0333 de febrero 27 de 2007, en

RESOLUCIÓN No. 01513

el sentido de establecer que hacen parte integral de la Resolución No. 0064 del 24 de enero de 2007, de la misma manera modifica el artículo quinto de la Resolución 0064 del 24 de enero de 2007, en su literal c) el cual quedó de la siguiente manera:

“c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por los vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca EXTECH, modelo 407750 con serie No. 3116046”.

Que mediante la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 0064 de enero 24 de 2007 en el sentido de certificar seis (6) equipos quedando de la siguiente manera:

(...)

“Artículo Primero. - Otorgar a la sociedad INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA, identificada con NIT. 900.081.626-1, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 5006, Y 0015, 4062 Y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y derogada por la Resolución 3768 de 2013, dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 44 identificado con matrícula mercantil No. 01593551, ubicado en la calle 44 sur No. 24B-43, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No: 13108018 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 13108014 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 16011061 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112746 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112743 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. 615860901 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá

RESOLUCIÓN No. 01513

solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.” (...)

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 20 de octubre de 2016 al señor **RAFAEL NIÑO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.575, en calidad de Representante legal suplente de la sociedad denominada **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de noviembre de 2016.

Que mediante la resolución No. 01870 de julio 25 de 2019, se certificaron los siguientes equipos:

Línea de livianos: Para los Analizadores de gases:

-MARCA: OPUS 40 D, **SERIE:** 017111001, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 6346, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA, **Valor de PEF:** 0,495.

-MARCA: OPUS 40 D, **SERIE:** 017111002, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 6354, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA, **Valor de PEF:** 0,491.

-MARCA: OPUS 40 D, **SERIE:** 017111003, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 6368, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA, **Valor de PEF:** 0,496.

Para los Opacímetros:

-MARCA: CAPELEC, **NS Físico:** 24025, **NS Electrónico:** 24025, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA.

-MARCA: CAPELEC, **NS Físico:** 24026, **NS Electrónico:** 24026, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA.

-MARCA: CAPELEC, **NS Físico:** 24027, **NS Electrónico:** 24027, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA.

Línea de motos: Analizador de gases 4T.

-MARCA: OPUS 40 D, **SERIE:** 017111004, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 6368, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA, **Equipo dedicado para medir motos: 4T,** **Valor de PEF:** 0,509.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 26 de julio de 2019 a la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 01513

Representante legal suplente de la sociedad denominada **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de agosto de 2019.

Que mediante comunicación con número de radicado 2020ER101956 del 26 de junio de 2020, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, solicitó modificar la dirección del predio obrante en la resolución No. 01870 de 25 de julio del 2019 de Avenida Calle 44 Sur No. 24 B – 43 por la dirección: Calle 44 Sur No. 24B - 43, lo anterior fundamentado en el certificado de nomenclatura expedido por la Unidad Especial de Catastro Distrital, aclara este despacho que si bien es cierto en la solicitud allegada por la sociedad se afirma la anexión del certificado catastral al documento con radicado No. 2020ER101956 del 26 de junio de 2020, una vez revisada dicha solicitud se encuentra que este certificado no fue anexado en la mencionada petición; sin embargo, esta Secretaría una vez revisado el sistema RUES el día 07 de julio del año 2020 encuentra que efectivamente la dirección actual del predio es la siguiente: **Calle 44 Sur No. 24B – 43**, razón por la cual es procedente acceder a la solicitud realizada por la sociedad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones

RESOLUCIÓN No. 01513

que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la

RESOLUCIÓN No. 01513

resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 01513

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2020ER24481 del 03 de febrero de 2020, la sociedad **CDA SERVIMOTOS QUIROGA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.279.505-4, solicita incluir las direcciones Carrera 24 No. 33 – 81 Sur, Carrera 24 No. 33 – 79 Sur y Carrera 24 No. 33 - 75 Sur en la resolución No. 02988 del 29 de octubre del 2019 de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, anexando para ello el debido soporte catastral.

Que mediante radicado No. 2020ER101956 del 26 de junio de 2020, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, solicita modificar la dirección del predio obrante en la resolución No. 01870 de 25 de julio del 2019 de Avenida Calle 44 Sur No. 24 B – 43 por la dirección: Calle 44 Sur No. 24B - 43, de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, que si bien es cierto en dicha solicitud no se encuentra anexado el respectivo certificado catastral, esta Secretaría resalta que una vez revisado el sistema RUES el día 07 de julio del año 2020 se encuentra que efectivamente la dirección actual del predio es la siguiente: **Calle 44 Sur No. 24B – 43**, razón por la cual es procedente continuar con la respectiva modificación solicitada por la sociedad.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 0064 de enero 24 de 2007.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0064 de enero 24 de 2007, 3882 de junio 10 de 2009 aclarada por la resolución No. 00185 de enero 17 de 2014, modificada por la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016, y la Resolución No. 01870 de julio 25 de 2019, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola

RESOLUCIÓN No. 01513

certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De lo precedente debe aclararse que la Resolución No. 01870 de julio 25 de 2019, debió modificar la Resolución No. 0064 del 24 de enero de 2007, 3882 de junio 10 de 2009 aclarada por la resolución No. 00185 de enero 17 de 2014, modificada por la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016, en el sentido de incluir los equipos relacionados en la resolución citada anteriormente (Resolución No. 01870 de julio 25 de 2019), en el entendido que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, la cual en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo sería modificada, por lo consiguiente debe entenderse que las Resoluciones Nos. 3882 del 10 de junio de 2009, 0333 del 27 de febrero de 2007, 00185 de enero 17 de 2014, modificada por la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016 y la Resolución No. 01870 de julio 25 de 2019 hacen parte integral de la Resolución No. 0064 del 24 de enero de 2007 y así quedará señalado en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, de acuerdo con lo informado por la sociedad y con lo relacionado en el sistema RUES, es viable acceder a la petición con el radicado 2020ER101956 del 26 de junio de 2020, en el sentido de modificar la Resolución No. 01870 de 25 de julio del 2019 la cual hace parte integral de las Resoluciones Nos. 0064 de enero 24 de 2007, 3882 de junio 10 de 2009 aclarada por la resolución No. 00185 de enero 17 de 2014, modificada por la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016, con el fin de modificar la dirección del predio de Avenida Calle 44 Sur No. 24 B – 43 por la dirección: **Calle 44 Sur No. 24B - 43** de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, propiedad de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con NIT. 900.081.626-1.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 01513

naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar la Resolución No. 01870 de 25 de julio del 2019 en el sentido de establecer que hace parte integral de las Resoluciones Nos. 0064 de enero 24 de 2007, 3882 de junio 10 de 2009 aclarada por la resolución No. 00185 de enero 17 de 2014, modificada por la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01870 de 25 de julio del 2019 la cual hace parte integral de las Resoluciones Nos. 0064 de enero 24 de 2007, 3882 de junio 10 de 2009 aclarada por la resolución No. 00185 de enero 17 de 2014, modificada por la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016, en el sentido de modificar la dirección de ubicación del centro de diagnóstico automotor en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, la cual corresponde a la **Calle 44 Sur No. 24 B - 43** de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, el referido artículo quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la **Calle 44 Sur No. 24 B - 43** de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, a los siguientes equipos:*

RESOLUCIÓN No. 01513

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No: 13108018 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 13108014 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 16011061 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Equipo analizador de gases de contingencia: Marca OPUS, Serie No. 017002004 All banco de gases marca SENSORS con software de aplicación AIR QUALITY SISTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA.*
- *Opacímetro: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112746 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Opacímetro: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112743 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*
- *Opacímetro: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. 615860901 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.*

Línea de livianos: Para los Analizadores de gases:

-MARCA: OPUS 40 D, **SERIE:** 017111001, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 6346, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA, **Valor de PEF:** 0,495.

-MARCA: OPUS 40 D, **SERIE:** 017111002, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 6354, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA, **Valor de PEF:** 0,491.

-MARCA: OPUS 40 D, **SERIE:** 017111003, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 6368, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA, **Valor de PEF:** 0,496.

Para los Opacímetros:

-MARCA: CAPELEC, **NS Físico:** 24025, **NS Electrónico:** 24025, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA.

-MARCA: CAPELEC, **NS Físico:** 24026, **NS Electrónico:** 24026, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA.

RESOLUCIÓN No. 01513

-MARCA: CAPELEC, **NS Físico:** 24027, **NS Electrónico:** 24027, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA.

Línea de motos: Analizador de gases 4T.

-MARCA: OPUS 40 D, **SERIE:** 017111004, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 6368, **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEMS, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNO INGENIERIA, **Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF:** 0,509.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resoluciones Nos. 0064 del 24 de enero de 2007, 0333 del 27 de febrero de 2007, 3882 del 10 de junio de 2009, aclarada por la resolución No. 00185 de enero 17 de 2014, modificada por la Resolución No. 01537 de octubre 19 de 2016 y la Resolución No. 01870 de 25 de julio del 2019 que hace parte integral de las resoluciones aquí mencionadas, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, a través del representante legal, la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, o a quien haga sus veces, en la Calle 44 Sur No. 24 B - 43 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

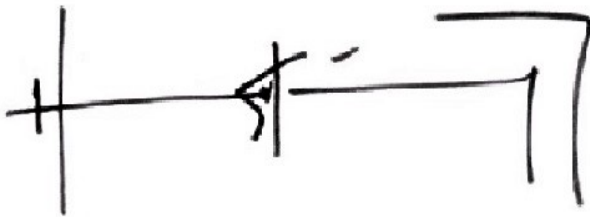
Página **12** de **13**

RESOLUCIÓN No. 01513

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/07/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200854 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/07/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Exp. SDA-16-2007-208